Derecho Procesal Penal

Procedimiento de flagrancia

Ley 27.272 · arts. 353 bis y ss. CPPN · arts. 328 y ss. CPPF

PUNTO DE PARTIDA

¿Cuándo se aplica?

Ante hechos detectados en el mismo momento de su comisión o inmediatamente después.

Ámbito nacional y federal

Ley 27.272: incorpora los arts. 353 bis y ss. al CPPN; el CPPF lo regula en los arts. 328 y ss.

Regulaciones provinciales

Diversas provincias legislan sus propios procedimientos para casos detectados en flagrancia.

Decide el fiscal

Es potestad del Ministerio Público Fiscal aplicar el procedimiento al evaluar el caso.

ART. 285 CPPN · ART. 217 CPPF

Concepto de flagrancia

> *El autor del delito es sorprendido en el momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente después, si fuera perseguido o tuviera objetos o presentase rastros que permitieran sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.*

LO DECISIVO

- **Indicios suficientes** que vinculen a la persona con el hecho.
- **Tiempo** transcurrido desde el hecho hasta la detención.
- Percepción directa de un tercero: fuerza de seguridad o particular.

SUPUESTOS

Tres formas de flagrancia

Propia

Flagrancia propia

- Sorprendido cuando **intenta** cometer el delito.
- Sorprendido en el **mismo momento** de su comisión.
- Un tercero tuvo percepción directa del hecho.

Impropia

Flagrancia impropia

- Sorprendido **inmediatamente después**.
- Es **perseguido** por un tercero.

Ficta

Flagrancia ficta

- Aunque no haya sido visto en el momento del hecho.
- Tiene **objetos o rastros** que permiten sostener razonablemente que acaba de participar de un delito.

Siempre: indicios suficientes y un lapso breve entre el hecho y la detención

ÁMBITO DE APLICACIÓN

¿Qué delitos comprende?

Tipo subjetivo	Solo **delitos dolosos**.
Límite general	Máximo de la escala penal de hasta **15 años** de prisión.
Límite especial	Hasta **20 años** para los arts. 119 inc. 4 y 166 penúltimo párrafo, CP.
Concurso	Los delitos se consideran **por separado**.
Tentativa	Procede si, con la reducción de la tentativa, la escala encuadra en esos máximos.
Exclusiones	Hechos ocurridos en ocasión del ejercicio de derechos humanos, sociales o de cualquier otro derecho constitucional, y **delitos complejos**.

PROBLEMA ABIERTO

Cambio de calificación



¿Qué ocurre si, luego, los acusadores modifican la calificación legal y el hecho excede los límites del procedimiento?

CARACTERÍSTICAS Y FUNDAMENTOS

Un proceso pensado para la rapidez

Fundamentos

- Recolección más fácil de la prueba: más sencillo acreditar la responsabilidad.
- Menor margen de discusión jurídica.
- Procesos más rápidos y plazos reducidos.
- Se elimina el auto de procesamiento y su recurso.

Oralidad como eje

- Actas sucintas.
- Resoluciones, notificaciones e impugnaciones orales.
- Audiencias orales multipropósito.

Contracara: plazos breves para una defensa eficaz y sin consecuencias ante su incumplimiento

MODELO ACUSATORIO

Principios que lo rigen

Oralidad

Las decisiones se toman en audiencia.

Publicidad

Control ciudadano del proceso.

Contradicción

Las partes confrontan sus posiciones.

Inmediación

El juez percibe directamente la prueba.

Bilateralidad

Igualdad de armas entre las partes.

Continuidad

Las audiencias no se interrumpen.

Concentración

Varios actos en una misma audiencia.

Juez imparcial

Separación entre acusar y juzgar.

AUDIENCIAS MULTIPROPÓSITO

Etapas del procedimiento

1

Audiencia inicial

Acusación oral, libertad del imputado y medidas de prueba.

2

Clausura de la instrucción

Prisión preventiva, salidas alternativas y elevación a juicio.

3

Audiencia preliminar

Ante el tribunal de juicio: excepciones, nulidades y prueba.

4

Debate y sentencia

Procedimiento común del código aplicable.

ARTS. 353 BIS Y SS. CPPN

¿Cómo se inicia?

1	**Detención**	Se notifica la detención del imputado al Ministerio Público Fiscal.
2	**Evaluación del MPF**	El fiscal evalúa el caso y decide si aplica el procedimiento de flagrancia o el procedimiento común.
3	**Plazo**	En un lapso no mayor de **24 horas**, prorrogable por otro igual ante casos excepcionales.
4	**Fijación de audiencia**	El juez de instrucción u oficina judicial fija la audiencia inicial.

PRIMERA AUDIENCIA

Audiencia inicial

Víctima

Se la notifica. Puede constituirse en querellante oralmente; si no lo hace, tiene derecho a ser oída.

Imputado

Interrogatorio de identificación. Descargo no obligatorio, dirigido por el juez.

Oposición

La defensa puede oponerse al procedimiento de flagrancia. Decide el juez.

Acusación oral

El fiscal hace saber el hecho, las pruebas y el delito imputado.

Libertad

Se resuelve ante pedido de excarcelación o de oficio por control de legalidad.

Prueba

Identificación, domicilio, antecedentes, informe ambiental, art. 78 CPPN y medidas de las partes.

Se fija la clausura: 10 días con detenido (prorrogables por 10) o 20 días si está en libertad

SEGUNDA AUDIENCIA

Audiencia de clausura de la instrucción

Se deben reunir elementos de convicción suficientes. No se exige la presencia del imputado, salvo excepciones.

- **Prisión preventiva:** si el MPF no la requiere, el imputado queda en libertad.
- Si solo la pide la querella, el juez evalúa si procede una medida menos lesiva (subsidiariedad, excepcionalidad y proporcionalidad).
- El juez solicita al MPF y a la querella que se expidan: **sobreseimiento** o **requerimiento de elevación a juicio**.
- El requerimiento es escrito y contiene la descripción del hecho y su calificación legal.
- Vista a la defensa: si no se opone, se eleva la causa; si se opone, resuelve el juez (puede diferir los fundamentos 3 días).

ALREDEDOR DEL 70% DE LOS CASOS

Salidas alternativas

Arts. 76 bis y ss. CP

Suspensión del proceso a prueba

- Pedida por el imputado, con oferta de reparación del daño.
- Cumplidas las reglas, se extingue la acción.
- Escala penal con máximo menor a 3 años o pena en suspenso.

Art. 431 bis CPPN

Juicio abreviado

- Acuerdo que evita el juicio oral y público (¿art. 18 CN?).
- Propuesta del MPF aceptada por el imputado sobre hechos, participación y calificación.
- Pena menor a 6 años; el juez homologa o rechaza.

Rige un plazo de caducidad. No se prevén la conciliación ni la reparación integral

TERCERA AUDIENCIA

Audiencia preliminar ante el tribunal de juicio

Dentro de las 48 horas de recibida la causa se notifica la integración y se cita a audiencia en un plazo no mayor a 5 días.

- Se formulan **excepciones o nulidades** no articuladas antes; se resuelven en la misma audiencia.
- Se resuelve sobre la **prueba ofrecida** (en el CPPN; en el CPPF se ofrece antes).
- Se revisa la necesidad de mantener la **prisión preventiva**.
- Las resoluciones son orales y no se pueden diferir sus fundamentos.
- Se fija el debate dentro de los **20 días** desde la radicación en el órgano de juicio.

ETAPA FINAL

Debate y sentencia

Audiencia de debate

- Se rige por el procedimiento común del código aplicable.
- Genera asperezas con algunas normas del CPPN (p. ej., art. 356, 2.° párrafo in fine).

Sentencia

- Mismos requisitos que en el procedimiento común.
- ¿Puede dictarse de forma oral? **Sí:** los fundamentos surgen del registro de audio o audiovisual.
- Deben constar los requisitos del CPPN.

BALANCE

¿Qué sucedió con la reforma?

El objetivo

Resolver rápido los casos simples para **optimizar recursos** y concentrarlos en la investigación de los delitos más complejos.

El resultado

- No se vislumbra una mejora en la resolución de las causas por delitos complejos.
- Implementación parcial por la resistencia de ciertos fueros.

Muchas gracias

Procedimiento de flagrancia · Ley 27.272